

**BOLETIN****OFICIAL.****PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**PORTE OFICIAL.****GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.**

Las Gacetas núms. 288 y 291 correspondientes al sábado 15 y martes 18 del actual contiene la Real orden y Decreto siguientes.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

«Itmo. Sr.—Reclamando el mejor servicio público la supresion del Boletín oficial del Ministerio de Gracia y Justicia, y no pudiendo llevarse á efecto esta medida por haber sido autorizado por Real orden de 5 de diciembre de 1851 para su publicacion un empresario particular hasta fin del año de 1855, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se observen estrictamente las condiciones de la contrata en justo respeto á los derechos creados; pero es al mismo tiempo su soberana voluntad que las recomendaciones de que habla la tercera de dichas condiciones, no han debido ni deben considerarse obligatorias para ninguna corporacion ni persona.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1853.—Gerona.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.»

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.***Real decreto.*

No habiendo ofrecido resultado alguno las dos subastas públicas celebradas con todos los requisitos legales para contratar el servicio del correo ordinario entre Torija y Budia por Brihuega; y estando prevenido este caso en la excepcion 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que se contrate la referida conduccion sin las formalidades de nueva subasta.

Dado en Palacio á doce de octubre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis José Sartorius.

*Cuyas Reales disposiciones se insertan en este periódico oficial para su publicidad. Guadalajara 20 de octubre de 1853.—E. G. I. José Romillo.*

*La Gaceta de Madrid, núm. 293 del jueves 20 del actual, publica lo siguiente.*

**GOBIERNO.—NEGOCIADO 2.º—Circular.**

La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Estado, se ha dignado mandar.—Primero.—Que no se recoja á los extranjeros el pasaporte expedido por la legacion ó consulado de su nacion.—Segundo.—Que solo se exija pasaporte español al extranjero que residiendo en España, quiera trasladarse de un punto á otro del interior; debiendo considerarse como residente al extranjero que se halle inscrito en la matricula que de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 17 de noviembre de 1852, debe llevarse en los Gobiernos de provincia y en los consulados de todas las naciones extranjeras, establecidos en España.—Y tercero.—Que aun en el caso de expedirse pasaporte español al extranjero residente en el Reino, no se le prive del pasaporte primitivo, el cual le servirá tan solo para acreditar su nacionalidad ante la legacion y los consulados de su pais y de ninguna manera para viajar por el interior, á no ser en los dos únicos casos de su entrada en el territorio español, ó de su salida de él.—De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1853.—San Luis.—Sr. Gobernador de la provincia de...

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para inteligencia y cumplimiento de quien corresponda. Guadalajara 21 de octubre de 1853.—El G. I.—José Maria Romillo.*

La Gaceta del dia 20 del actual contiene el Real decreto siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real Decreto.

«Con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley de 8 de enero de 1845, Vengo en convocar á las Diputaciones provinciales para que celebren su segunda reunion ordinaria, debiendo dar principio á las sesiones el dia 1.º de noviembre próximo. Dado en Palacio á diez y nueve de octubre de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis José Sartorius.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y demás efectos.—Guadalajara 21 de octubre de 1853.—E. G. I. Jose Romillo.

Don José Maria Romillo, Vice-presidente accidental del Consejo de Administracion de esta provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber: que debe procederse por el Ingeniero de minas de esta provincia, D. Andrés Perez Moreno, á practicar los reconocimientos preliminares de las minas que á continuacion se expresan, sitas en los pueblos de Campillo de Ranas y su agregado Campillejo, dando principio el dia 27 del corriente mes por lo cual encargo á los dueños de ellas ó sus representantes cuiden de presentarse al referido Ingeniero con los documentos que los acrediten, teniendo entendido los que no lo hagan, que segun la disposicion 13 de la Real orden de 8 de marzo del año último, se considerará que renuncian sus derechos; y les advierto que deben presentar en la Secretaria de este Gobierno, un ejemplar del Boletin oficial en que se inserte este edicto, para que unido á cada uno de los respectivos expedientes se haga constar la citacion segun está prevenido. Guadalajara 24 de octubre de 1853.—José Maria Romillo.

Pueblos.	Nombres de las minas.	Idem de los dueños ó representantes.
Campillo de Ranas..	Virgen del Pilar.....	D. Manuel Blas. (representante.)
	La segunda Recompensa.....	D. Bartolomé Martin de Guzman.
	Nuestra señora de las Mercedes.....	D. Manuel Mañes.
	Esmeralda-Traviesa.....	D. Serafin Castells.
	San Jacinto.....	D. Doroteo Jorge. (id.)
	Nuestra Señora de los Remedios.....	Id. (id.)
	La Perla.....	D. Donato Jorge. (id.)
	La Aldeana.....	Idem. (id.)
	La Miseria.....	Gregorio Sanz.
	La Amalia.....	D. Manuel Mañes.
Campillejo..	Santa Rufina.....	D. Serafin Castells.
	La Conducta.....	Benito Calleja.
}	La Jarota.....	D. Bartolomé Martínez de Guzman.
	Cármén.....	

Vigilancia.

El Alcalde de Terraza, me dá parte de que en la noche del 14 del actual, se ausentó de su casa Francisco Checa, cuyas señas se expresan á continuacion por lo que encargo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil, de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, la busca y captura del mencionado sujeto, remitiéndole á mi disposicion caso de ser habido.—Guadalajara 21 de octubre de 1853.—E. G. I.—José Maria Romillo.

Señas del Francisco Checa.

Edad 19 años, estatura regular, fornido de cuerpo, viste traje molinés, pañuelo de color de rosa á la cabeza, manja azul al hombro y calzado de abarcas.

Los Alcaldes, Guardia civil, individuos de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura de Manuel Ubalde Martinez, natural de Villafeliche, cuyas señas se expresan á continuacion, encausado en el Juzgado de primera instancia de Soria por haberle aprehendido 16 libras de pólvora de contrabando, remitiéndole á mi disposicion con las seguridades convenientes caso de ser habido.—Guadalajara 21 de octubre de 1853.—El G. I.—José Maria Romillo.

Señas de Manuel Ubalde Martinez.

Edad 34 años, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz afilada, barba poblada, color bueno, impedido de ambos pies.

HACIENDA.

En virtud de lo dispuesto de orden circular de la Direccion general de Rentas Estancadas comunicada al Gobierno de esta provincia con fecha 15 del presente mes, he dispuesto se inserte en este periódico como asi se verifica, segun y á los fines que la referida Direccion se propone el anuncio publicado por la misma en la Gaceta del dia 12 del que rige núm. 285, que versa sobre el tipo ó precio que ha de servir de base para la adquisicion de siete clases de cigarros habanos de la Isla, y rectificacion de las clases 5.ª y 6.ª en la condicion 5.ª del pliego que contiene la del 14 de mayo último que tambien se copia. Guadalajara 20 de octubre de 1853.—Por enfermedad.—El Administrador principal de Hacienda pública.—José Alvarez.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Por Real orden de esta fecha comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á esta direccion general, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que la subasta para las siete clases de cigarros habanos de la isla, que deberia tener efecto en la mis-

ma el dia 1.º de noviembre próximo, se verifique el 30 del mismo bajo el tipo á la baja de

- 1200 rs. vn. para cada millar de regalia imperial.
- 900 rs. id. la superior.
- 600 rs. id. la comun.
- 600 rs. id. la media regalia.
- 500 rs. id. las panetelas.
- 360 rs. id. la de dama.
- Y 440 rs. id. la marca comun, denominada Londres.

Asimismo ha dispuesto S. M. que en la condicion tercera del pliego de condiciones publicado en la Gaceta del dia 14 de mayo del corriente año señalada con el núm. 134, se rectifique el peso limpio de las clases 5.ª y 6.ª designando á la primera ó sea la de panetelas diez libras de peso á cada millar en lugar de las ocho que aquel contiene, y en la segunda, ó sea la de dama, seis y media libras por millar en vez de las cinco que se le señalaron.

Para su cumplimiento esta Direccion general ha dispuesto que se anuncie al público por medio de la Gaceta oficial y Boletín de las provincias á fin de que llegue á noticia de todas las personas que quieran interesarse en dicha licitacion; teniendo entendido que queda hecha la oportuna rectificacion en los pliegos que han de servir de base para esta subasta, la que tendrá efecto el dia 30 de noviembre próximo, y que las muestras de las referidas siete clases de cigarros estarán de manifiesto en los puntos que se designan en la cuarta condicion del referido documento.

Madrid 7 de octubre de 1853.-Juan de la Cuadra.

**DIRECCION GENERAL DE FABRICAS**

**DE EFECTOS ESTANCADOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.**

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta por cinco años, á contar desde el dia 1.º de noviembre próximo, el surtido de cigarros habanos elaborados en la Isla para el consumo de la Peninsula é Islas Baleares.*

- 1.ª La Hacienda pública subasta por cinco años, á contar desde el 1.º de noviembre del corriente año hasta igual dia y mes de 1858, el surtido de la Peninsula é Islas adyacentes de los cigarros habanos de la Isla que se necesiten para el consumo público.
- 2.ª Los cigarros serán de las siete clases siguientes:
  - Primera. Regalia imperial.
  - Segunda. Id. superior.
  - Tercera. Id. comun.
  - Cuarta. Media regalia.
  - Quinta. Panetelas.
  - Sexta. De Dama.
  - Y sétima. De marca comun.

Los primeros y segundos han de estar envasados en cajitas de cedro á 100 cigarros cada una: los terceros y cuartos en cajitas de 125 y 250 por mitad en cada millar; los quintos y sextos en cajitas de 250, y los séptimos en cajitas de 250 y de 500 por mitad. Todas las cajitas tendrán las tapas de corredera ó sujetas con cinta, y estarán envasadas en cajas grandes que no podrán contener mas de 10,000 cigarros.

3.ª Los tabacos de primera clase tendrán de largo 7 pulgadas con peso limpio de 22 1/2 libras cada millar: los de la segunda 5 pulgadas 9 líneas de largo, y 14 libras de peso limpio por millar: los de la tercera 5 pulgadas 7 líneas, con el peso limpio de 12 libras cada millar: los de la cuarta 5 pulgadas 4 líneas, con peso limpio de 10 libras cada millar: los de la quinta 6 pulgadas, con peso limpio de 8 libras cada millar: los de la sexta 3 pulgadas 10 líneas, con peso limpio de 5 libras cada millar; y los de la sétima 4 pulgadas 10 líneas, y 7 1/2 libras de peso cada millar.

4.ª Todos los cigarros han de estar precisamente contruidos con capa y tripa de tabaco habano de la Vuelta de Abajo, sano, ardedor, fresco, fino, de buen gusto, calidad suave y entre fuerte por mitad en cada millar, de perfecta elaboracion, y con la precisa circunstancia de que todas las cajas han de ser de las clases de amarillo, pajizo y colorado, claras y entre claras, con exclusion de las prietas. Las muestras de cigarros, arregladas á las condiciones anteriores, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia de la Habana, en todas las fábricas de tabacos de la Peninsula y en la Direccion general del ramo desde el dia 1.º de agosto próximo venidero, para que puedan ser examinadas por las personas que quieran tomar parte en la subasta.

5.ª Los cigarros de las referidas siete clases pagarán á su exportacion de la Habana los derechos que marca el arancel vigente de aquella Isla.

6.ª El contratista se obligará á entregar el numero de millares de cigarros de cada una de las clases dichas que le pida la Direccion general de efectos estancados, casas de moneda y minas en el término de seis meses lo mas tarde, á cuyo efecto tendrá en esta córte un representante con

quien se entienda la misma Direccion general para que no haya excusa alguna sobre la fecha de sus pedidos.

7.ª Las entregas se efectuarán en las fábricas del litoral que la Direccion general del ramo designe, y los reconocimientos para su admision con arreglo á las condiciones 1.ª y 2.ª se harán en las mismas por sus Administradores, Jefes é Inspectores de labores responsables á la Hacienda, con la asistencia de los Contadores, del contratista, ó de quien legalmente le represente, y del escribano del establecimiento, que librará los correspondientes testimonios. La Direccion general se reserva con este objeto la facultad de nombrar comisionados extraordinarios que presencien los reconocimientos siempre que lo juzgue conveniente al mejor servicio. Todos los gastos que se originen hasta que las fábricas se den por recibidas de los cigarros que se las consignen serán de cuenta del contratista.

8.ª Los reconocimientos se practicarán abriendo todas las cajitas, á fin de cerciorarse de que el contenido está arreglado á las condiciones estipuladas, desechándose las que no las reunan. Las cajitas abiertas se volverán á cerrar, poniéndolas una faja ó precinto de papel sellado en sus extremos con el de la fábrica recibidora. Si los cigarros no fuesen de recibo, se obligará el contratista á extraerlos fuera del reino en el término de dos meses, acreditando con certificacion del Cónsul español su entrada en puerto extranjero. Si el contratista prefiriese á la extraccion de los cigarros no admitidos el pago del derecho de regalia, podrá optar por este, pasando las cajitas desechadas á la Administracion de Rentas estancadas con su correspondiente factura para la imposicion y pago del citado derecho.

9.ª La Hacienda pública satisfará el importe de los cigarros que reciban las fábricas en libranzas sobre el Tesoro á los plazos de 30, 60 y 90 dias, contados desde el tercero de la presentacion en la Direccion general del ramo, de los certificados de recibo que expidan los Contadores de las fábricas con el V.º B.º de los Administradores Jefes de las mismas. Los certificados se expedirán sin demora en papel del sello 4.º, y sus duplicados en el de oficio, y contendrán el número de millares de cigarros presentados, recibidos y desechados, con la liquidacion del importe de los admitidos á los precios estipulados en la contrata.

10. Si el contratista faltase á las entregas de los cigarros que le señale la Direccion general del ramo con la anticipacion marcada en la condicion 6.ª, queda esta facultada para su adquisicion en cualquier punto y por cualesquiera medios, sin mas obligacion que la de poner en conocimiento del contratista las medidas que adopte para cubrir su falta de cumplimiento, siendo de cuenta del mismo, así el exceso de precio á que se adquiriera el género reclamado, como los demás gastos que dichas compras causen á la Hacienda.

11. El contratista á favor de quien recaiga la subasta, afianzará su cumplimiento con cuatro millones de reales en títulos al portador de la Denda del 3 por 100 consolidada, ó en acciones de carreteras, que serán depositados en la Caja general de Depósitos, y de los cuales no podrá disponer hasta la terminacion del contrato. El documento que libre dicha Caja en crédito de haber recibido aquel depósito, se conservará en la Direccion general del ramo para devolverlo al contratista, fenecida que fuese la obligacion que contrae.

12. No se admitirán como licitadores á la subasta sino á los que acrediten con carta de pago de la Direccion general de Depósitos haber entregado en la misma la cantidad de un millon de reales en títulos del 3 por 100 consolidado, cuyo documento se les devolverá en el acto si no se admiten sus proposiciones.

13. La subasta para la celebracion de este contrato tendrá efecto el dia 1.º de noviembre próximo venidero en la Direccion general de fábricas de efectos estancados, casas de moneda y minas, sita en el piso principal del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda por la calle de la Aduana, á presencia del Director general, de los dos Subdirectores de la misma, de otro de la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, y del escribano mayor del juzgado especial de Hacienda. Las proposiciones se presentarán por los licitadores en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el objeto y el nombre de las personas por quien se hallan suscritos.

14. No se admitirá proposicion alguna que no cubra el tipo que marcará el Gobierno antes de 1.º de agosto próximo á cada una de las clases de tabacos que se contratan.

15. Las mejoras que sobre este tipo se hagan por los licitadores, han de comprender precisamente y en igual cantidad á todas las clases, siendo desechadas las que únicamente se refieran á alguna de ellas, arreglándose en un todo al Modelo que a continuacion se copia. La fraccion menor que se admitirá será de un cuartillo real.

*Modelo de proposicion.*

D. . . . . vecino de . . . . . ó á nombre de D. . . . . se compromete á entregar en las fábricas de tabacos del litoral de la Peninsula que la Direccion general del ramo le señale, el número de millares de cigarros habanos elaborados en la Isla de Cuba que la misma Direccion le reclame para el surtido y consumo público por el tiempo de los cinco años de este contrato á los precios marcados por el Gobierno, á saber: Imperiales. . . millar. Regalia. . . millar &c., ó con la mejora de . . . . . rs. . . . . cuartillos millar sobre los precios de . . . . . marcados por el Gobierno á cada una de dichas clases.

Fecha y firma del licitador.

16. Toda proposicion que no esté redactada con arreglo á lo que se previene en la condicion anterior y modelo, será desechada en el acto.

17. En dicho dia 1.º de noviembre próximo desde las doce á la una de su tarde se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos expresados en la condicion 13 y en dicho local, los pliegos cerrados que se presenten en los términos referidos, numerándose conforme se vayan recibiendo. Dada la una se anunciará que queda cerrado el acto respecto de la admision de pliegos; y antes de abrirse estos, será admitida cada uno de los proponentes, con certificacion de la Caja de depósitos, haber entregado en la misma la cantidad de un millon de reales de vellon en títulos al portador del 3 por 100, ó en acciones de carreteras, para responder de la proposicion que hiciere en su pliego.

18. Examinados los pliegos por el orden de su admision, y publicado su contenido, quedará desde luego admitida la proposicion mas beneficiosa que resulte para la Hacienda, y adjudicado el servicio si fuere dicha cantidad menor ó igual á los precios que señale para esta subasta el Gobierno de S. M.

19. En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas beneficiosas, se abrirá en el acto nueva licitacion, admitiendo pujas

à la flana solamente à los que las hubiesen suscrito, cerrándose el remate en la postura que no fuese mejorada en el espacio de cinco minutos. Si no hubiese mejoras de ningun género sobre dichas proposiciones, se adjudicará la subasta al que primero hubiese presentado la suya.

20. La subasta verificada no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion de S. M.

21. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la competente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias serán de su cuenta.

22. El mismo se someterá à los tribunales especiales de Hacienda en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato, con arreglo à lo que dispone en el art. 12 de la ley de 27 de febrero de 1852, y 2.º de la instruccion aprobada para su cumplimiento de 15 de setiembre del referido año.

Madrid 1.º de mayo de 1853.—Está rubricado.—Buenaventura Carlos Aribau.

Madrid 1.º de mayo de 1853.—S. M. se ha servido aprobar el pliego de condiciones que antecede.—Bermudez de Castro.

**HACIENDA.**

El Administrador principal de bienes y Rentas Eclesiásticas de la Diócesis de Sigüenza se ha dirigido à este Gobierno haciendo presente, que no obstante ser transcurrida la época en que los Ayuntamientos de la referida Diócesis debían haber ejecutado el pago de los sumarios de cruzada é indulto de la predicacion de este año, que tienen recibidos, no lo han verificado; en cuya virtud y debiendo procederse à la recaudacion con toda urgencia me ruega se inserte la conveniente circular en el Boletín de la provincia encargando à las referidas corporaciones cumplan con aquel deber.

Por tanto prevengo à las municipalidades de los pueblos de la Diócesis de Sigüenza enclavados en esta provincia realicen, desde luego, el pago de sus descubiertos si quieren evitar los efectos consiguientes à su morosidad, y à mi el disgusto de verme precisado à tener que adoptar medidas coercitivas siempre repugnantes y que tampoco favor hacen al que dá lugar à ellas.—Guadalajara 20 de octubre de 1853.—Por enfermedad.—José Alvarez.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE GUADALAJARA.**

Acordada en 12 de setiembre último por la Sala de Gobierno de la Excm. Audiencia de este Territorio, la tasacion y subasta de las Escribanías, reunidas en una de los pueblos de Hontova, y Hueva, partido Judicial de Pastrana en esta provincia, vacante por fallecimiento de D. Antonio Sarri y Leon, se anuncia la subasta para la adquisicion del oficio conforme determina el artículo 3.º del Real decreto de 7 de mayo de 1852.—Tendrá efecto la misma en venta vitalicia à las doce del dia quinto posterior à los treinta en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid: el acto será doble y en el mismo dia y hora, verificándose, uno ante el Sr. Gobernador de esta provincia y el otro ante el Juez de primera instancia del mencionado partido de Pastrana, con sujecion à las siguientes condiciones que determinan el Real decreto citado y disposiciones posteriores.

1.ª No se admitirá postura que no cubra Reales *en. tres mil*, en que dichos oficios reunidos en uno, han sido tasados en venta vitalicia, segun el espediente de su razon.

2.ª Los licitadores que quieran tener obcion à ser nombrados deberán afianzar todo el pago de la 3.ª parte del precio que hayan ofrecido à satisfaccion del Sr. Gobernador ó del Juez dentro de las primeras 24 horas siguientes à la celebracion del remate, en el concepto de que, no verificándolo, no adquirirán tampoco derecho alguno al oficio.

3.ª Los que hayan afianzado en los terminos referidos; dentro de los veinte dias siguientes, deberán justificar su aptitud moral y científica, ante la dicha Sala de Gobierno de la Excm. Audiencia del Territorio.

4.ª A los treinta dias de comunicado el Real nombramiento al agraciado, hará pago total del precio del remate en estas oficinas, y con la carta de pago que

se le espedirá, se presentará à examen en la recordada Sala, de S. E. la Audiencia Territorial. El que fuere letrado, ó hubiese ejercido legitimamente la fé pública está exento del examen.

5.ª Si por falta de pago en el término prescrito, por insuficiencia ú otra causa personal del interesado, no pudiese tener efecto el Real nombramiento, quedará nulo, permaneciendo en su fuerza y vigor la fianza otorgada para cubrir la responsabilidad de que habla la condicion 6.ª, y se requerirá à los demás licitadores que tengan prestada aquella, por si alguno amparase el remate en la cantidad en que se hizo la adjudicacion.

6.ª El primer rematante y los que por su falta hayan amparado el remate despues, son responsables por su orden à hacer efectiva con el valor de las fianzas y con sus bienes propios, la diferencia que resulte en perjuicio de la Hacienda, entre la cantidad en que definitivamente se adjudique el oficio, y la en que se adjudicó en el primer remate.

7.ª El pago del precio se verificará en dinero metálico, con exclusion de todo crédito y papel, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó procedencia; exceptuándose empero los oficios de la fé pública, ú otros análogos, que pertenezcan à propiedad particular, à cuyos dueños se admitirá en pago ó en parte de él, lo que justifiquen haber satisfecho por egresion, valimiento ó suplemento de los oficios referidos, considerándose desde luego en este caso como de propiedad del Estado, lo cual se expresará asi en el Real título que se le expida conforme determinan el artículo 12 del ya referido Real decreto de 7 de mayo de 1852, y la Real orden aclaratoria de 1.º de abril último.—Guadalajara 20 de octubre de 1853.—José Alvarez.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

Se halla vacante la plaza de Albeitar y herrador de esta villa; su dotacion anual consiste en veintiocho fanegas de trigo de buen recibo, cobradas por reparto vecinal por el profesor en las eras, y ocho fanegas de centeno que paga su anejo Aragosa, advirtiendo que el contrato se hará por dos años. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, al Alcalde de la misma en el término de quince dias, que transcurridos se proveerá. Algora 15 de octubre de 1853. El Alcalde, Pedro Gallego Rojo.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia se sacan nuevamente à público remate à los quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, 5000 arrobas de leña carboneable que se gradúa producirá el monte arriba de estos propios, y 16.000 cargas de leña del desbroce del mismo, bajo el cánon de 52 maravedis arroba de las primeras, y 16 maravedis carga de las segundas: todo en virtud del pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y cuatro dias antes de verificarse. Pareja y octubre 15 de 1853.—El S. A. C.—Doroteo Rebuejo.

Guadalajara: Imprenta de D. Elias Ruiz y sobrinos.